

RESOLUCION No. De 2020

(14 DIC 2020)

"Por medio de la cual se establecen los costos de reproducción de información y documentos públicos solicitada por particulares en la corporación social de Cundinamarca"

LA GERENTE DE LA CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA en uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Que los artículos 23° y 74° de la Constitución Política de Colombia, prevén que toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades y obtener su pronta resolución, para acceder a los documentos públicos exceptuando los casos permitidos por la Ley.

Que los numerales 2 y 3 del artículo 5° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo disponen que toda persona tiene derecho a conocer, salvo expresa reserva legal, el estado de cualquier actuación o trámite y obtener copias a su costa, además del derecho a obtener información que repose en los registros y archivos públicos, de conformidad con la Constitución y la Ley.

Que el artículo 3° de la Ley 1712 de 2014, establece que al momento de interpretar el derecho de acceso a la información, se deberá adoptar un criterio de razonabilidad y proporcionalidad y conjuntamente aplicar como principios, entre otros el de gratuidad conforme al cual: "el acceso a la información pública es gratuito no pudiéndose cobrar valores adicionales al costo de reproducción de la información".

Que el Artículo 21° Decreto 103 de 2015 establece que "los sujetos obligados deben determinar, motivadamente, mediante acto administrativo o documento equivalente según el régimen legal aplicable, los costos de reproducción de la información pública, individualizando el costo unitario de los diferentes tipos de formato a través de los cuales se puede reproducir la información en posesión, control o custodia del mismo, y teniendo como referencia los precios del lugar o zona de domicilio del sujeto obligado, de tal forma que estos se encuentren dentro de parámetros del mercado.

Que por todo lo anteriormente expuesto,

[Handwritten signature and stamp]

RESOLUCION No. 3914 De 2020

(14 DIC 2020)

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Fijar el valor para la expedición de copias de documentos físicos que genere, custodie o administre la Corporación Social de Cundinamarca - CSC, durante la vigencia 2020, conforme los valores unitarios que se describen a continuación:

DESCRIPCION DEL FORMATO	VALOR UNITARIO EN COP
Fotocopia blanco y negro por hoja	\$200
Fotocopia blanco y negro por doble cara	\$300
Impresión blanco y negro por hoja	\$300
Impresión blanco y negro por doble cara	\$400

Parágrafo: No se reproducirán copias, ni impresiones a color.

ARTICULO SEGUNDO. Fijar el valor para la expedición de copias de documentos físicos que genere, custodie o administre la Corporación Social de Cundinamarca - CSC, en medio magnético Disco Compacto (CD), o en Disco Versátil Digital (DVD) conforme los valores unitarios que se describen a continuación.

DESCRIPCION DEL FORMATO	VALOR UNITARIO EN COP
Disco Compacto (CD)	\$2.000
Disco Versátil Digital (DVD)	\$3.000

ARTICULO TERCERO. El valor establecido se ajustará anualmente de acuerdo con el índice de precios al consumidor (IPC).

ARTICULO CUARTO El trámite correspondiente al cobro de fotocopias de documentos públicos que no tengan el carácter de reservados o clasificados, será el siguiente:

- a. Recibida la solicitud de reproducción o impresión del documento, la dependencia en donde se encuentre el documento o la que los tenga bajo su custodia, deberá informar al peticionario, el número de folios y el valor de las copias, así como el trámite de pago de las mismas.
- b. El peticionario deberá realizar el pago por PSE - marcando el concepto "fotocopias - copias" o abonar en la cuenta corriente No 000181990011 a nombre de la Corporación Social de Cundinamarca - CSC.
- c. Allegada la constancia de pago por el peticionario y verificado el valor cancelado frente al número de copias, se deberá proceder a la reproducción o impresión del documento solicitado, de conformidad con los términos establecidos en el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015.

ARTICULO QUINTO. En los siguientes casos no habrá lugar a cobro de copias o impresiones:

- a. Cuando se trate de requerimiento de copia de los antecedentes

RESOLUCION No. 3914 De 2020

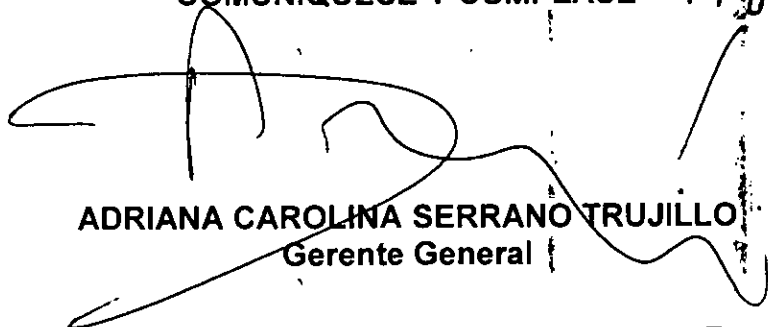
(14 DIC 2020)

administrativos de actos demandados, en los términos del parágrafo primero del artículo 175° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


- b. Cuando la solicitud sea originada en desarrollo de una acción pública o investigación penal.
- c. Cuando haya sido ordenada por una autoridad administrativa en estricto cumplimiento de sus funciones.
- d. Cuando la información repose en un formato electrónico o digital y el peticionario suministre el medio tecnológico.

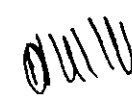
ARTICULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE 14 DIC 2020



ADRIANA CAROLINA SERRANO TRUJILLO
Gerente General

Proyectó: Luz Elena Thompson Rivera
Coordinador Archivo 

Revisó: Julian Duarte
Jefe Oficina Asesora de Contratacion 

Aprobó: Javier Ricardo Castro Duque
Subgerente Administrativo y Financiero 